

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2015-01380-00

En atención al estado del proceso, memorando que dentro del mismo se profirió sentencia de instancia el 7 de diciembre de 2015, en la cual se resolvió decretar la expropiación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-75132 y ordenó a favor del extremo demandado la indemnización que corresponda, sería del caso disponer sobre el decreto del dictamen pericial para determinar el valor del bien expropiado y la indemnización bajo las directrices de la Corte Constitucional sentencia T-582 de 2012 y Ley 388 de 1997.

No obstante, en providencia del 16 de febrero de 2017 -folio 242 y ss.-, en aras de adecuar el trámite al nuevo cuerpo normativo -Código General del Proceso-, se requirió a la parte demanda para que en el caso de encontrarse inconforme con el dictamen pericial aportado por la parte demandante que fija el monto de la indemnización, se sirva allegar la experticia referida en el numeral sexto del artículo 399 ibidem.

Carga que en su momento no fue asumida por el extremo convocado, permitiendo colegir al estrado que efectivamente el avalúo e indemnización por daño emergente que serán tenidos en cuenta dentro del asunto son los correspondientes a los conceptos técnicos CPR 210 obrantes a folios 5-6 del dossier -daño emergente \$1.581.017,00 y avalúo predio \$52.732.600,00-.

Tal como se expuso en auto de 26 de abril de 2017 -folio 251-, dentro de las diligencias no se ha determinado uno de los elementos integrantes de la indemnización ordenada en la sentencia referida, esto es, el lucro cesante, razón por la cual se requerirá a las partes para que en el término de veinte (20) días aporten un dictamen pericial conforme lo ordena el numeral sexto del artículo 399 del Código General del Proceso, en concomitancia del artículo 226 ibidem.

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes, para que en el término de veinte (20) días aporten un dictamen pericial conforme lo ordena el numeral sexto del artículo 399 del Código General del Proceso, en concomitancia del artículo 226 ibidem, en el cual se determine el valor del lucro cesante que corresponda a la indemnización de los demandados conforme lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del 7 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 42 hoy 14 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
SECRETARIA